



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY YOHANNA MENDOZA GELVEZ
jennyyohanna@gmail.com
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER ORTEGA ALVAREZ
ortegaalvarezjhonalexander@gmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2022 00 024 00 - (17.644).

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vencido en silencio el traslado de las excepciones presentadas por el demandado se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Se dispone a señalar el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

1.- Parte demandante:

1.1.- Documentales: Las aportadas con la demanda:

- 1.- Acta de conciliación de fecha 5 de julio 2019, realizada ante el Defensor de Familia Dr. EDISON URBINA GALAVIS del Centro Zonal Cúcuta Uno, historia 1093305241 – 1093309350 – 1093310866, petición 26858909 268589910 – 26858911.
- 2.- Registros civiles de nacimiento de Ariana Sofhia, Greycell Valeria y Julián Alejandro Ortega Mendoza.
- 3.- Constancia de deuda emitida por la señora JENNY YOHANNA MENDOZA GELVEZ.

2.- Parte demandada:

2.1.- Documentales: Las aportadas con la demanda:

- 1.- registro civil de nacimiento del hijo Dilan Jhoel Ortega Maestro.
- 2.- registro civil de nacimiento del hijo John Alexis Ortega Villamizar.
- 3.- Soporte de las consignaciones efectuadas a la cuenta de ahorros de Bancolombia número 816 000020 90.
- 2.- Soporte giros internacionales efectuados desde España a la señora Jenny Yohanna Mendoza Gelvez, los cuales allegara cuando la entidad se los envíe

2.2. Interrogatorio de parte

Se ordena el interrogatorio a la parte demandante. Este se llevará a cabo en la misma fecha aquí señalada y al momento de practicarse el interrogatorio por parte del despacho a las partes.

2.3. TESTIMONIALES:

Se ordena la declaración de LEIDY TATIANA ALVAREZ BALAGUERA ltalvarez@hotmail.es y JOHN ALEXIS ORTEGA VILLAMIZAR ortevillamizar@gmail.com.

Se les exhorta a los apoderados y partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de sus representados, al momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Se previene a las partes junto con sus apoderadas de las consecuencias de la inasistencia injustificada, de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP., concordante con los art. 204 y 205 íbidem.



En caso de llegar a un acuerdo, deben indicarlo antes de la audiencia con el fin de evitar la condena en costas.

De la solicitud de disminución de la cuota de alimentos, debe presentar demanda como nuevo proceso y sometida a reparto en la Ofician de Apoyo Judicial a través del correo electrónico, cumpliendo los requisitos para esa clase de procesos. Esto, teniendo en cuenta que este proceso es Ejecutivo para el cobro de cuotas dejadas de cancelar.

La Juez,

NOTIFIQUESE,



NELFI SUAREZ MARTINEZ